

MERCURIO DE MATAMOROS.

CONSEQUENTES á lo que anunciamos en el Mercurio de 24 de Diciembre último, núm. 60, Editorial TEJAS, presentamos á nuestros suscriptores, corresponsales y *Público todo Méjicano*, la siguiente TRADUCCION de las mas recientes é importantes noticias de Tejas, hecha del diario de la Nueva Orleans, titulado *The True American*, (El verdadero Americano) de 4 del corriente.—EE.

TEJAS.

La noticia mas interesante y alentadora de Tejas, es la organizacion completa del Gobierno provisional. Los diputados de la junta general se reunieron en San Felipe el 3 de Noviembre y el 7 procedieron á la adopcion del *Bill*, estatuto ó reglamento de derechos, que se hallará en nuestro papel de hoy, igualmente que á la de un plan de Gobierno, que tambien copiamos. De conformidad con este plan fueron electos, de entre los miembros de la junta, un Gobernador, un teniente de idem y un consejo general. Las siguientes fueron las personas nombradas y son las que en la actualidad componen el Gobierno de hecho de Tejas.

Gobernador,	- - -	HENRIQUE SMITH.
Teniente de idem	- - -	J. W. ROBINSON.

Para miembros del Consejo general por las municipalidades de

San Agustín.....	A. HOUSTON,	Liberty.....	HENRIQUE MILLARD,
Austin	GUILLERMO MENIFEE,	Tenchaw	MARTIN PALMER,
Nacogdoches.....	DANIEL PARKER,	Gonzales	J. D. CLEMENT,
Washington.....	JESSE GRIMES,	Matagorda	R. R. ROYALL,
Viesca	A. G. PERRY,	Harrisburg	W. P. HARRIS,
Mina	D. D. BARRETT,	Columbia.....	E. WALLER,
	Bevil.....		W. BANKS.

Los voluntarios *Grays*, (llamanse asi por el vestido de color de mezclilla que usan,) de la Nueva Orleans, que llegaron á Velasco el domingo 26 del pasado, al cargo de E. Hall, despues de haber sido felicitados por los habitantes con demostraciones de vivo reconocimiento, por los servicios que tan bizarramente habian ofrecido á Tejas, procedieron á organizarse y nombrar sus oficiales. Los siguientes son los nombres de los que fueron elejidos.

Capitan	ROBERTO L. MORRIS,	Sargento segundo.....	H. S. SMITH,
Primer teniente	GUILLERMO G. COOK,	Idem tercero.....	E. WRENTMORE,
Segundo idem.....	C. B. BANNISTER,	Cirujano	ALBERTO M. LEVY,
Sargento primero.....	N. R. BRISTER,	Cómisario y cuartel maestro,	MANDRED WOOD.

DECLARACION

del Pueblo de Tejas, reunido en convencion general.

Por cuanto el general Antonio Lopez de Santa Anna y otros caudillos militares han demolido á fuerza de armas, las instituciones Federales de Méjico, y disuelto el pacto social, que existia entre Tejas y los demas miembros de la confederacion Mejicana; por tanto el Pueblo justo de Tejas, haciendo uso de sus derechos naturales,

Declara solemnemente,

1. ° Que ha tomado las armas en defensa de *sus derechos y libertades*, amenazadas por las usurpaciones de *despotas militares*, y en defensa de los principios republicanos de la Constitucion Federal de Mejico.

2. ° Que Tejas no está ligado moral ó civilmente ya por el pacto de union: estimulado no obstante por la generosidad y simpatia comunes á un Pueblo libre, ofrece su apoyo y auxilio á aquellos de los miembros de la confederacion Mejicana que tomen las armas contra el despotismo militar.

3. ° Que no reconoce que las actuales autoridades de la *nominal* república Mejicana tengan derecho de gobernar dentro de los limites de Tejas.

4. ° Que no cesará de hacer la guerra contra dichas autoridades, mientras que sus tropas estén dentro de los limites de Tejas.

3.º Que se cree con derecho, durante la desorganizacion del sistema federal y el reinado del despotismo, para separarse de la Union, para establecer un Gobierno independiente, ó adoptar las medidas que juzgue mejor calculadas para proteger sus derechos y libertades; pero continuará fiel al Gobierno mejicano, mientras que esta Nacion sea regida por la constitucion y leyes, que fueron formadas para el Gobierno de la asociacion política.

6.º Que Tejas es responsable por los gastos que hagan los egércitos que ahora tiene en campaña.

7.º Que Tejas compromete su fé pública al pago de las deudas que contraigan sus agénten.

8.º Que remunerará en donaciones de tierras á todos los que voluntariamente presten servicios en su presente lucha y los recibirá como ciudadanos.

Hacemos solemnemente estas declaraciones al mundo, y llamamos á Dios por testigo de su verdad y sinceridad, invocando la destruccion y el deshonor sobre nuestras cabezas, si nos hicemos reos de duplicidad.

R. T. ARCHER, *Presidente.*

PLAN y FORMA del GOBIERNO PROVISIONAL,

Adoptado por la Constitucion de los diputados nombrados de todo Tejas, reunidos en Convencion general.

SALA DE LA CONVENCION, SAN FELIPE DE AUSTIN,
NOVIEMBRE 13 de 1835.

A la honorable junta de los diputados electos de todo Tejas, reunidos en Convencion general.—
La comision de los tres individuos de vuestro seno á quien cometistéis el encargo de basár el plan y facultades del Gobierno Provisional de Tejas, en los terminos en que últimamente fue adoptado por esta cámara, somete con toda deferencia el siguiente á vuestra consideracion y adopcion.

Artículo primero. Habrá y por este plan se crea un Gobierno provisional para Tejas, que consistirá de un Gobernador, un teniente de idem y un consejo general, que deberán ser electos de este cuerpo, tomándose un miembro de cada municipalidad por la mayoria de cada representacion presente; siendo el Gobernador y el teniente de idem, electos por este cuerpo.

Artículo segundo. El teniente de Gobernador será Presidente del Consejo y hará las veces de Gobernador, en caso de muerte, ausencia ú otra inhabilidad de este, durante cuyo tiempo se nombrará un Gobernador interino, para que desempeñe los deberes del teniente de Gobernador en el consejo.

Artículo tercero. Los deberes del consejo general serán, trazár arbitrios y medios para apoyar al Gobernador en el desempeño de sus funciones. No formará leyes algunas ecsept aquellas que en su opinion ecsijan las urgencias del pais, teniendo presentes el egército beligerante y los recursos conducentes á su comodidad y sosténimiento. Será de sus atribuciones dictar las medidas mas enérgicas y eficaces para purgar al pais de sus enemigos y colocarle en mejor estado posible de defensa. Dos terceras partes de los miembros electos del consejo general, formarán un quorum (número competente) para el despacho de los negocios; y á fin de que no hayan vacantes en el consejo, si por muerte ú otros acontecimientos se incapacitase algún miembro, el Gobernador inmediatamente que tenga noticia de ello, notificará al electo para llenar las vacantes, y en su defecto á cual quiera miembro que lo haya sido para este cuerpo por la misma jurisdiccion. El Gobernador y el consejo estarán autorizados para contratar empréstitos que no excedan de \$1,000,000, y para hipotecar los terrenos públicos y empeñar la fé del pais á la seguridad del pago. Tienen facultades para imponer y regular los derechos de importacion y tonelage y disponer su recaudacion, bajo los reglamentos que sean mas oportunos. Están facultados y por el presente se declara uno de los deberes del Gobernador y del consejo para tratar con las varias tribus de indios, relativamente á sus reclamos, y para asegurar, si es posible, su amistad. Establecerán estafetas y caminos de posta, y regularán los portes, y nombrarán un administrador general, con facultades bastante amplias para conducir este ramo. El Gobierno Provisional, bajo de la ordenanza y reglas que prescriban el Gobernador y el consejo, quienes tendrán el poder de perdonar, remitir multas y oír y juzgar todas las causas que se susciten en las altas cortes de Almirantazgo, conforme al derecho de gentes.

Estarán autorizados para nombrar sus propios secretarios y demas empleados de su cuerpo. También lo estarán para crear y proveér aquellos destinos que gradúen útiles; cuidando obstante de que esta facultad no se estienda á aquellos empleos desaprobados por esta cámara. El Gobernador y el consejo están facultados para organizar, reducir y aumentar las fuerzas manentes, segun crean que lo ecsigen las circunstancias del pais.

Artículo cuarto. El Gobernador en egercicio y durante la ecsistencia del Gobierno Provisional, estará investido de plenos y amplios poderes egercutivos y será el comandante en jefe del egército y armada y de todas las fuerzas militares y navales de Tejas, con absoluto poder por sí y por el organo de su debido comandante, oficial, ó oficiales que guste, para disciplinar de tiempo en tiempo, instruir, egercitar y gobernar la milicia y la armada: para la defensa y seguridad del pais, para reunirlos en organizacion márcial y poner en actitud guerrera, á los habitantes, guiarlos y conducirlos con oficiales espertos y con ellos, encontrar, repelér, resistir, espulsar, perseguir á fuerza de armas, tanto por tierra como por mar, dentro y fuera de los limites de Tejas, igualmente que para destruir, si fuere necesario, y conquistar por todos los medios, arbitrios y empresas licitas, todas y cualesquier personas ó persona que en cualquier tiempo atenten ó emprendan de manera hóstil la ruina de nuestras libertades, ó la invasion, detrimento ó inquietud del pais; y por medio de los debidos oficiales, para poner en uso y egercicio sobre el egército, armada y milicia, en actual servicio, la ley marcial en crímenes de guerra, invasion ó rebelion; y para apresar y sorprender por todos los arbitrios honrosos y conformes con el derecho de gentes, á todas y cualesquiera personas, que con sus buques, armas, municiones y efectos, en manera hostil invadan ó intenten la invasion y perjuicio de nuestro pais adoptivo. Y que el Gobernador quede revestido de todas estas y las demas facultades que á juicio del consejo general, sean calculadas para ayudar y proteger el pais contra sus enemigos.

Artículo quinto. Se constituirá un poder judicial en las jurisdicciones representadas ó que en adelante lo estén en esta cámara, que se compondrá de dos jueces con las denominaciones de primero y segundo, el cual solo obrará en la ausencia ó inhabilidad del anterior y será nombrado por el Gobernador.

Artículo sexto. Todo juez nombrado y comisionado en estos terminos, tendrá jurisdiccion para conocer de todos los crímenes y faltas, reconocidos como tales por el derecho comun de Inglaterra: estará facultado para espedir mandatos de "*habeas corpus*" en todos los casos conocidos y practicados por y bajo de dichas leyes: tendrá poder para espedir órdenes de secuestro, aprension ó arresto, en todos los casos establecidos por el "*codigo civil*" y el "*codigo de práctica*" del Estado de la Luisiana, que se regularán por la forma de los mismos, teniendo poderes testamentarios en todos. Tambien se fundará un protocólo ó juzgado de registro en que se asentarán las escrituras, que se harán en Inglés y no en papel sellado, quedando estinguido el uso de este en todos los negocios. Hará las veces de notario público por su respectiva municipalidad: los emolumentos de oficina serán regulados por el Gobernador y el consejo. Todos los procedimientos civiles de derecho, quedarán suspensos hasta que el Gobernador y el consejo dispongan otro cosa. Cada municipalidad continuará elijiendo un Sheriff, alcalde, y otros empleados de Ayuntamiento.

Artículo septimo. Todos los juicios serán por jurados y en los criminales se arreglarán y conducirán los procedimientos, por los principios del derecho comun de Inglaterra, aplicandose en casos de conviccion las penas prescritas por el mismo, á ménos que obtenga perdon el delincuente ó sea remitida la multa; á cuyo efecto se dará un termino racional á todo convicto, para que pueda ocurrir con su suplica al Gobernador y al consejo.

Artículo octavo. Los empleados del Gobierno Provisional, ecsepto los que sean electos por esta cámara ó el Pueblo, serán nombrados por el consejo general, recibiendo todos sus patentes ó despachos del Gobernador.

Artículo noveno. Todos los nombramientos de empleados se darán "en nombre del Pueblo libre y soberano," y serán firmados por el Gobernador y el secretario: observandose lo mismo en todos los perdones y remisiones de multas, que se concedan.

Artículo décimo. Todo empleado y miembro del Gobierno Provisional, antes de entrár á egercer sus funciones, hará y firmará el siguiente juramento de oficio. Yo, A. R., juro (ó afirmo) que sóstendré los principios republicanos de la constitucion de Méjico de 1824, y obedeceré las declaraciones y reglamentos de la junta de diputados electos de todo Tejas, reunidos en convencion general y las órdenes y decretos del Gobierno Provisional; y que desempeñaré y egerutaré los deberes de mi empleo, segun las leyes y mi mejor saber. Así Dios me ayude.

Artículo undécimo. Si se produgeren cargos ó acusaciones contra algún empleado del Gobierno Provisional por mala conducta ó versacion en su destino, y se presentasen estos al Gobernador y al consejo general, se concederá un juicio imparcial y justo, que será conducido ante el mismo consejo general y si en sentir de dos terceras partes de los miembros, apareciese causa suficiente para ello, será destituido por el Gobernador de su empleo.

Artículo duodécimo. El Gobernador y el consejo, organizarán y se ocuparán de sus deberes, inmediatamente despues del receso de esta cámara, teniendo sus sesiones en los tiempos y lugares, que en su opinion den mas vigor y efecto al objeto del Pueblo y al cumplimiento de las obligaciones que les están señaladas.

Artículo décimo tercero. El consejo general nombrará un tesorero, cuyos deberes definirá con toda claridad, y este dará una fianza aprobada de su fiel desempeño.

Artículo décimo cuarto. A todos los comisionados de tierras, empresarios, agrimensores ó personas que de cualquier modo tengan interés en la localidad de ellas, se les prevendrá que en lo sucesivo desistan de sus operaciones, mientras duren la agitacion y estado incierto del pais, sin emprender nuevas medidas, hasta que las oficinas de tierras estén debidamente sistémadas por las autoridades competentes que mas adelante se establezcan. Se nombrarán personas inteligentes, que se hagan cargo de todos los archivos pertenecientes á las varias oficinas de tierras, para que los depositen en lugares seguros, libres de la voracidad del fuego y de la devastacion de los enemigos; autorizandose á las personas así constituidas para poner todo esto en egecucion, escijiendoseles que hagan y firmen por triplicado, cédulas de los libros, papeles y documentos hallados en las varias oficinas de tierras, una de las cuales se pasará al Gobernador y consejo, otra se pondrá en manos de los empleados de la oficina de tierras, y otra quedará en la de ellos mismos. Tambien se les prevendrá, que tengan los espresados papeles y documentos en segura custodia, á disposicion del Gobierno Provisional y de las competentes autoridades que en lo sucesivo se establezcan. Estas personas serán tres en número y serán reputadas como comisionados futuros de esta cámara para llevar esta resolucion á pleno cumplimiento é informar de ello al Gobernador y al consejo. Los géfes políticos cesarán inmediatamente en sus funciones. Los diferentes archivos de los varios jueces de 1.^a instancia, alcaldes y otros funcionarios municipales de diversas jurisdicciones se transmitirán á sus sucesores, inmediatamente despues de su eleccion ó nombramiento, remitiendose los de los géfes políticos de Nacogdoches, Brazos y Bejar, al Gobernador y al consejo para su disposicion. Las personas así nombradas estarán plenamente autorizadas para verificar todo esto, y se les prevendrá que los tengan en segura custodia y á disposicion unicamente del Gobierno Provisional ó de las autoridades competentes que en lo venidero se establezcan. Dichas personas serán tres en número por cada departamento, y seran nombradas comisionados de esta cámara para llevar esta resolucion á pleno efecto, informando de ello al Gobernador y al consejo, cesando inmediatamente en sus funciones los antedichos géfes políticos.

Artículo décimo quinto. Todas las personas en la actualidad residentes en Tejas que egerciten los deberes de ciudadanos y que no hayan obtenido su cuota de tierras, tendrán derecho á los beneficios de las leyes de colonizacion bajo de las cuales emigraron á Tejas, durante su lucha por la libertad constitucional y cumpliendo con los deberes de ciudadanos, optarán á los beneficios de la ley bajo de la cual emigraron.

Artículo décimo sexto. El Gobernador y el consejo continuarán formando el Gobierno Provisional, hasta la nueva congregacion de esta junta, ó hasta que sean nombrados otros diputados por el Pueblo y se establezca otro Gobierno.

Artículo décimo septimo. Cuando la convencion crea oportuno suspender sus taréas, lo verificará quedando de acuerdo en reunirse en Washington el dia primero de Marzo, á menos que sea convocada antes por el egecutivo y el consejo.

Artículo décimo octavo. Todas las concesiones, ventas y traspasos de tierras hechos ilegal ó fraudulentamente por la Legislatura del Estado de Coahuila y Tejas, se declaran nulas, invalidas y de ningun efecto.

Artículo décimo noveno. Todas las personas que salgan del pais en la presente crisis, con la mira de no tomar parte en su actual pugna, sin permiso del alcalde ó juez de su municipalidad, perderán todas ó cualquiera tierras que poseán ó á que tengan derecho, en beneficio de este Gobierno, cuidandose sin embargo de que no se incluyan en esta disposicion las viudas y los menores.

Artículo vigesimo. Todos los caudales que se deban ó que en adelante se adeudaren, sobre tierras que esten dentro de los limites de Tejas y todos los fondos ó rentas públicas, estarán á disposicion del Gobernador y del consejo general, siendo el recibo del tesoréro suficiente seguridad para todos los que hagan pagos á la tesorería; y el Gobernador y el consejo tendrán autoridad para adoptar el sistema de rentas mas adecuado á remediar las urgencias del Estado.

Artículo vigesimo primero. Se delegarán y por el presente plan se dan y delegan al Gobernador y al consejo general del Gobierno Provisional de todo Tejas, plenas facultades para que lleven á entero efecto los reglamentos y disposiciones adoptadas por la junta de los delegados escogidos de Tejas, reunidos en convencion general, para la creación, establecimiento y arreglo de dicho Gobierno Provisional.

De lo Militar.

Artículo primero. Habrá un ejército permanente, creado para la protección de Tejas durante la presente guerra.

Artículo segundo. El ejército permanente de Tejas tendrá un mayor general, que será el comandante en jefe de todas las fuerzas destinadas al servicio público durante la guerra.

Artículo tercero. El comandante en jefe del ejército permanente de Tejas será nombrado por la Convención y recibirá su despacho del Gobernador.

Artículo cuarto. Estará sugeto á las ordenes del Gobernador y del Consejo.

Artículo quinto. Su estado mayor consistirá de un ayudante general, un inspector idem, un cuartel maestro idem, un cirujano idem y cuatro ayudantes de campo, con sus respectivos rangos á la manera de los de los Estados Unidos en tiempo de guerra, que serán propuestos por el mayor general y nombrados por el Gobernador.

Artículo sexto. El ejército permanente de Tejas consistirá de hombres alistados por dos años y de voluntarios por y durante la guerra.

Artículo séptimo. El ejército permanente de Tejas, mientras que esté en servicio será gobernado por las reglas, ordenanzas y disciplina del de los Estados Unidos en tiempo de guerra bajo de todos aspectos, en todo lo conciliable con nuestra condicion y circunstancias.

Artículo octavo. El ejército permanente de Tejas se compondrá de mil ciento veinte hombres, de sargento abajo.

Artículo noveno. Habrá un cuerpo de cazadores de montaña al mando de un mayor, compuesto de ciento cincuenta hombres, que deberá dividirse en dos ó tres destacamentos, los cuales formarán un batallón al mando del comandante en jefe cuando esté en campaña.

Artículo décimo. La milicia de Tejas se organizará del modo siguiente. Todos los hombres físicamente hábiles, desde los diez y seis hasta los cincuenta años, estarán sugetos á hacer este servicio.

Artículo undécimo. Todo habitante de Tejas á quien comprenda la condicion del artículo anterior, se presentará el tercer domingo de Diciembre proximo venidero en cualquiera término de su municipalidad, para proceder á la eleccion de un capitán, un primer teniente y un segundo idem por cada cincuenta y seis hombres.

Artículo duodécimo. Hechas que sean estas elecciones, los jueces pasarán certificados al Gobernador, los nombres de los respectivos oficiales electos, el cual con la brevedad posible les espedirá firmados sus despachos. Si en alguna municipalidad se hallase que ecsisten mas de tres compañías, los capitanes ó comandantes al dar noticia de ello, convocarán á los subalternos de las mismas y procederán á elegir un mayor: si son cuatro compañías un teniente coronel, si cinco un coronel para su mando, las cuales constituirán un regimiento de dicha municipalidad. Si excediesen de un regimiento en la propia municipalidad, el número total de los oficiales de campo y compañía, luego que reciban informe de ello, nombrarán de su número, un brigadier general que mandará toda la milicia en la espresada compañía. (*El resto de este artículo se publicará luego que se reciba.*)

MENSAGE DEL GOBERNADOR.*Departamento Ejecutivo de Tejas.*

Al honorable Presidente y miembros del Consejo Legislativo de todo Tejas.

SEÑORES.—Llamado á desempeñar los deberes del Supremo Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tejas, principio estas tareas, no sin desconfianza de mi propia capacidad; pero descansando principalmente en vuestra cooperación y en la indulgencia de un pueblo ilustrado y bien dispuesto, me siento inspirado de confianza y alentado por la esperanza, de que nuestros esfuerzos reunidos para promover el bien público no serán infructuosos.

Estoy satisfecho de que no hay en vuestro seno uno solo que no conozca los riesgos que amenazan, rodean y están para caer sobre nuestro país adoptado; que no hay uno que no esté penetrado de la gravedad de la gran confianza depositada y de las inmensas responsabilidades que por consiguiente pesan sobre nosotros.

Desde el primer impulso, en el mismo principio, antes de que se cometa un error ó se emprenda un solo hecho, os recomiendo que llameis en vuestro auxilio el valor moral, para ostentar en rededor vuestro el escudo impenetrable de la honradéz, bajo cuya égide marchemos adelante por la senda del deber, é impavidos arrostramos los riesgos y obstaculos que el azár ó la malicia

nos presenten. Si nos doblegamos ó sucumbimos bajo el peso de la empresa, nos esperan la vergüenza y el deshonor y la ruina irremisible de nuestro adoptado pais. Contemplad la obra que teneis delante: los peligros que han de resistirse, los obstaculos por remover y vencer, y abandonadla ó abrid su principio con la inmutable resolucion de llenar vuestros deberes fielmente y sin temor. Me tomo la libertad de aconsejaros, porque nada tienen de comunes los deberes que gravitan sobre vosotros. Teneis que avocar el sistema del caos, que dar impulso á las ruedas del Gobierno, embarazadas y entorpecidas por intereses encontrados y materiales discordes, sin fondos, sin municiones de guerra, con un ejército en la arena contra un enemigo poderoso. Tales son los auspicios bajo de que empezamos.

2.º Nuestro pais está en guerra: nuestro enemigo nos es muy superior en número y recursos. Sin embargo: cuando consideramos los austeros materiales de que se compone nuestro ejército, los hombres bizarros y heroicos que ocupan el campo, ningun caudal hago de la desigualdad de numeros, y me siento satisfecho de que podemos abanzar nuestras conquistas hasta los mismos muros de Méjico.

Recomiendo eficazmente que adopteis las medidas mas prontas y enérgicas en favor del ejército, para que podais desde luego proveérle de todas las necesarias municiones de guerra, á fin de que no se vea atado ó impedido por la negligencia de parte del Gobierno, y que pongais el mayor cuidado en la eleccion de agentes de esperimentada inteligencia y conocimientos para la compra de artilleria y municiones.

3.º Otro asunto importante ecsige vuestra inmediata atencion. Nuestros puertos y pueblos fronterizos están indefensos y espuestos á la merced del enemigo. La politica de tenerlos bien fortificados debe ser harto obvia á todos. Recomendó pues la organizacion de un cuerpo civil y topográfico de ingenieros y el principio de las obras de fortificacion y defensa con la mayor prontitud.

4.º Recomendó la espedicion de patentes de corso y represalia por cuyo medio no solo evitaremos las invasiones por mar, sino que podremos bloquear todos los puertos de Méjico, destruir su comercio y perjudicar y fatigar mas en pocos meses al enemigo, que con una guerra de muchos años dentro de nuestros propios limites. Estoy moralmente persuadido de que el todo de nuestras operaciones marítimas, puede llevarse al cabo con capitales y empresas estrangeras. Ya hemos tenido solicitudes de esta clase: ellos están prontos á correr el riesgo y nosotros debemos estimularlos.

5.º Se han dado disposiciones para la organizacion de un cuerpo de cazadores de montaña, y creo de la mayor importancia que á su frente pongais un gefe resuelto, denodado y enérgico. Este cuerpo bien manejado, será el custodio de nuestros hasta aquí poco protegidos habitantes de las fronteras, y estorbará las depredaciones de las hordas salvages que infestan nuestros limites. Esto lo considero del mayor interes en la actualidad, por cuanto sabemos muy bien, que las autoridades Mejicanas han procurado inducirlos á que nos hagan la guerra.

6.º Diariamente nos llegan y se alistán en nuestras filas voluntarios de varios puntos estrangeros. Estos hombres bizarros y caballerescos, son impelidos esclusivamente á obrar por el mas noble de los motivos: no son consideraciones sórdidas ó mercenárias las que los han inducido á abandonar sus hogares para hacerse participes de nuestra suerte. Procedamos pues con digna generosidad y antes de que se solicite demos al valor su recompensa. Lo recomiendo, no solo para que el mundo vea los atractivos con que Tejas invita á los valientes y emprendedores, sino para que arreglado desde ahora este punto, no sea en lo sucesivo ocasion de disgustos.

7.º Algunos de nuestros hermanos de los Cherokees, Shawnees y otras secciones aliadas suyas, se opina generalmente, que habitan ciertas tierras dentro de nuestros limites á que tienen un título justo y equitativo. Han sido recientemente interrumpidos en su posesion, por medidas y locaciones dentro de los linderos que reclaman como suyos, lo que ha originado sumo descontento entre ellos. Yo por tanto os recomiendo que secundeis las medidas de la última convenccion, acerca del particular y que nunca desistais hasta llevar á efecto el objeto que se propuso aquel cuerpo.

8.º Recomendó el nombramiento de agentes en los paises estrangeros; que estén investidos de poderes especiales y se les destine á diferentes puntos, con la mira de procurar á Tejas todo el auxilio y apoyo, que puede franquear un mundo generoso y simpatizador.

9.º También recomiendo el establecimiento de una tarifa y el nombramiento de empleados de rentas que colecten todas las cantidades que se adeuden al Gobierno sobre tierras y otros ramos.

10.º Llamaré ya vuestra atencion al de correos, recomendando el nombramiento de un administrador general. El que hizo el consejo anteriormente merece toda mi aprobacion, y no dudo que bajo de vuestro cuidado florecerá este ramo y estenderá sus beneficios á todas las secciones del pais. También recomiendo el establecimiento de una oficina de extraordinarios durante la guerra.

11. ° No debe perderse tiempo en la organizacion de la milicia, ni en la de la local civil de las diferentes jurisdicciones de Tejas, en conformidad del plan de arreglo provisional.

12. ° Hallareis necesario nombrar un tesorero y quizá otros empleados que nos serán indispensables mas adelante.

13. ° Tambien es uno de vuestros deberes escoger para residencia del Gobierno, un lugar en que celebrar vuestras sesiones ordinarias, durante la continuacion de la actual forma de Gobierno. Al verificarlo debeis desprenderos de toda parcialidad y preocupacion y fijarle en el punto que poséa mas ventajas y esté mejor calculado para hacer progresar nuestras miras, dando prontitud y enérgia á nuestra accion simultanea. No creo pues, necesario estender mas mis indicaciones en el asunto y me limitaré á añadir, que son indispensables una sala de consejo y otras oficinas para los varios departamentos ó secciones del Gobierno.

He tocado Señores, todos los asuntos de importancia que me han ocurrido. Muchos, sin duda, que vosotros descubriréis, se habrán escapado á mi observacion. De tiempo en tiempo ofreceré á vuestra consideracion lo que ocurra. Permitidme que otra vez os recuerde la necesidad en que estais de obrar con resolucion, enérgia y prontitud; que la felicidad de millares depende de vuestros procedimientos. Vuestro pais poséa recursos inmensos, si se desarrollan con tino: á vosotros toca esta obra, activar y animar la enérgia del cuerpo politico y hacer á Tejas el Eden de la América.

Concluyo Señores, manifestando la confianza que me alienta, de que el Regulador Supremo de las Naciones, presidirá con sus sonrisas vuestros consejos y que por medio de nuestros esfuerzos reunidos, colocaremos á Tejas en una situacion que la haga, lo que el Dios de la naturaleza la destinó á ser: la tierra de la libertad y de las leyes, de la agricultura y del comercio: el orgullo y el sostén de nuestras vidas y un legado de precio indecible á la posteridad.

HENRIQUE SMITH.

San Felipe Noviembre 16 de 1835.

Es traduccion fiel de su original, hecha á solicitud de los Sres. Editores del Mercurio de este Puerto, á quienes lo he devuelto. Matamoros treinta de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco.

*Juan Gualberto
de Ortega,*

Interprete Público.